



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

**2828/2021 y sus
acumulados
2834/2021, 2840/2021,
2846/2021, 2849/2021
y 2858/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,
Jalisco**

29 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“Se me negó mi derecho a la información al no contestar dentro del plazo legal.” Sic.

**NO OTORGÓ RESPUESTA EN EL
MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.**

Los recursos de revisión 2828/2021, 2846/2022, 2849/2021 y 2858/2021 se SOBRESEEN con fundamento en el artículo 99, fracción V de la Ley de la materia.

El recurso de revisión 2834/2021 es parcialmente fundado, se modifica la respuesta del sujeto obligado, y se le requiere.

El recurso de revisión 2840/2021 es fundado, se revoca la respuesta y se requiere al sujeto obligado.

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III., toda vez que el sujeto obligado tuvo que haber emitido y notificado respuesta a la solicitud de información como máximo el día 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno respectivamente, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 28 veintiocho de octubre del mismo año y feneciendo el día 19 diecinueve de noviembre del mismo año, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia de folio 140287321000165, 140287321000149, 140287321000146, 140287321000158, 140287321000153, 140287321000143

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

Oficios de número FRUTPV/1031/2021, FRUTPV/1026/2021, FRUTPV/1027/2021, FRUTPV/1032/2021, FRUTPV/1033/2021 y FRUTPVT/1034/2021

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS.



En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio externado por la parte recurrente, es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada respecto de los recursos de revisión **2834/2021 y 2840/2021**, mientras que respecto de los recursos de revisión **2828/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021**, se considera que los medios de impugnación han quedado sin materia. Además, respecto de los últimos cuatro expedientes mencionados, se percibe al sujeto obligado para que en lo subsecuente, remita las solicitudes respecto de las cuales considere que no le corresponde atender, en los términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión tuvieron lugar el día 15 quince de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicitud 140287321000165.

“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRICULUM DEL DIRECTOR OPERATIVO DEL SEAPAL.”

Solicitud 140287321000149,

“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRICULUM DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO”.

Solicitud, 140287321000146,

“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRICULUM DEL JEFE DE TRANSPARENCIA”.

Solicitud, 140287321000158,

“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRICULUM DE DIRECTOR DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO”.

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



Solicitud, 140287321000153,

“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRICULUM DE JEFE DE PLANEACIÓN DEL AGUA DEL SEAPAL.”

Solicitud 140287321000143

“NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CORRUCULUM DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DEL SEAPAL.”

Luego entonces, el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión respecto a todas sus solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose de lo siguiente:

“Se me negó mi derecho a la información al no contestar dentro del plazo legal. “Sic.

Con fecha 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión de los recursos de revisión: **2828/2021, 2834/2021, 2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021** en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, por lo que se le requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley.

Igualmente, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **2834/2021, 2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021 al diverso 2828/2021**, esto con fundamento en el artículo 92 y 93 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco , en correlación con los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, legislación de supletoria a la ley de la materia conforme lo previsto en el artículo 7 punto 1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco.

El acuerdo descrito fue notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/2022/2021**, vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, a ambas partes el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que suritiera efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artiuclro 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relacion al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos en la Ponencia Instructora, los oficios de números: FRUTPV/1031/20221, FRUTPV/1026/2021, FRUTPV/1027/2021, FRUTPV/1032/2021, FRUTPV/1033/2021 y FRUTPVT/1034/2021, todos suscritos por el Jefe de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los cuales remitió a este Órgano Garante el informe en contestación a los presentes recursos de revisión, de los cuales se desprende lo

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS.



siguiente:

Recurso de Revisión **2828/2021**:

“El Servicio de Agua, Drenaje y Alcantarillado, su manejo administrativo, resguardo de la información referente a esta materia y la generación de información para su vida institucional, corre a cargo del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Puerto Vallarta), por lo que la información para el presente sujeto obligado es de carácter inexistente, lo anterior en lo estipulado en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” (sic).

Recurso de Revisión **2834/2021**:

“Después de generar la revisión profunda dentro de los medios electrónicos a los cuales estamos sujetos para notificación y recepción de solicitudes de acceso a la información pública, se hace del conocimiento que se acepta la responsabilidad de la no generación de las respuestas, la cual consta de diversos factores propios a la Unidad de Transparencia”.

“Se hace de su conocimiento que la información requerida será de nuevo solicitada a las áreas para poder subsanar la queja generada por el peticionario” (sic).

El Recurso de Revisión **2840/2021**:

“Se hace de su conocimiento que la información requerida será de nuevo solicitada a las áreas para poder subsanar la queja generada por el peticionario” (sic).

El Recurso de Revisión **2846/2021**:

“El Servicio de Agua, Drenaje y Alcantarillado, su manejo administrativo, resguardo de la información referente a esta materia y la generación de información para su vida institucional, corre a cargo del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Puerto Vallarta), por lo que la información para el presente sujeto obligado es de carácter inexistente, lo anterior en lo estipulado en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” (sic).

El Recurso de Revisión **2849/2021**:

“El Servicio de Agua, Drenaje y Alcantarillado, su manejo administrativo, resguardo de la información referente a esta materia y la generación de información para su vida institucional, corre a cargo del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Puerto Vallarta), por lo que la información para el presente sujeto obligado es de carácter inexistente, lo anterior en lo estipulado en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” (sic).

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



El Recurso de Revisión **2858/2021**:

“El Servicio de Agua, Drenaje y Alcantarillado, su manejo administrativo, resguardo de la información referente a esta materia y la generación de información para su vida institucional, corre a cargo del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Puerto Vallarta), por lo que la información para el presente sujeto obligado es de carácter inexistente, lo anterior en lo estipulado en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” (sic).

Por otra parte, el 6 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido un correo electrónico remitido por la parte recurrente, a través del cual realizó manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, de las cuales se desprende lo siguiente:

“ (...) me sigue negando acceso a la información en cada una me manifiesto de la siguiente manera en cada uno de los recursos arriba mencionados

Quiero en primer lugar señalar que el jefe de Transparencia nunca me notifico documento alguno, ni por la PNT, ni por correo electrónico, miente al pretender simular que me notifico, prueba de ello es que no presente prueba alguna de ello

En ninguno de sus informes le da tramite a mis solicitudes solamente le hace “aclaraciones” o le informe al itei, porque nunca me dirige ninguna comunicación a mí, sobre el trámite de mi solicitud.

Dice que hará actuaciones las cuales no realiza, pretendiendo engañar” (sic).

Mediante mismo acuerdo, la Ponencia Instructora tuvo por recibido un correo electrónico remitido por el sujeto obligado, de fecha 30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través del cual remite información relativa a los recursos de revisión que aquí nos ocupan.

Respecto del recurso de revisión **2834/2021**:

“Se anexa la respuesta otorgada, la cual cumple con los principios de certeza de la información, ya que la respuesta viene directamente de la unidad administrativa que general la información” (sic).

De esta forma, el sujeto obligado entregó en copia simple, la versión pública del nombramiento de Cipriano Palafox Olivarría, como Subdirector Administrativo.

Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, que consistieron en lo siguiente:

“De la vista ofrecido manifiesto mi desacuerdo por que me sigue negando el acceso al solamente presentar un documento que pretende ser un nombramiento, pero al no estar firmado no cumple lo que señala el artículo 17 de la ley de servidores públicos para considerarse un nombramiento, además de negarme el curricular” (sic).

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021, 2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia inicial de *litis* del presente medio de impugnación consiste en el agravio del ciudadano respecto de la falta de respuesta a las solicitudes de información pública que realizara a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, así como en la Plataforma referida, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado no remitió respuesta a las solicitudes de información, tal como se advierte en las siguientes capturas del referido sistema:



Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
140287321000165	15/10/2021	27/10/2021	En proceso	15/10/2021	Registro de la Solicitud
140287321000149	15/10/2021	27/10/2021	En proceso	15/10/2021	Registro de la Solicitud
140287321000146	15/10/2021	27/10/2021	En proceso	15/10/2021	Registro de la Solicitud
140287321000158	15/10/2021	27/10/2021	En proceso	15/10/2021	Registro de la Solicitud
140287321000153	15/10/2021	27/10/2021	En proceso	15/10/2021	Registro de la Solicitud
140287321000143	15/10/2021	27/10/2021	En proceso	15/10/2021	Registro de la Solicitud

Ahora bien, una vez interpuestos y admitidos los medios de impugnación que aquí nos ocupan, el sujeto obligado remitió oficios mediante los cuales se advierten pronunciamientos expresos respecto de las solicitudes de información.

Específicamente, respecto de los recursos de revisión con números **2828/2021, 2849/2021, 2858/2021 y 2846/2021**, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión, señala que las solicitudes debieron ser presentadas ante un sujeto obligado diverso, en este caso, el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021, 2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



Respecto de las solicitudes que corresponden a los medios de impugnación señalados, y que se mencionan en el párrafo anterior, debe decirse que en tres de ellos, en la literalidad de las mismas, se advierte que se solicita información de un sujeto obligado distinto al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. A pesar de esto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento no cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la ley de la materia, que refiere la incompetencia de una solicitud de información, como se advierte a continuación:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

1. La solicitud de acceso a la información pública debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado.

2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Unidad respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

[Resaltado propio]

Por lo anterior, el sujeto obligado debió derivar las solicitudes de información en el periodo establecido para tales efectos. Así, a pesar de que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta los datos para recibir solicitudes del denominado Seapal Vallarta, lo cierto es que no observó lo señalado por la norma, y por tanto, no realizó la remisión de la solicitud al sujeto obligado competente, en el tiempo que señala la norma.

Por lo que ve a la solicitud que dio origen al recurso de revisión **2846/2021**, a pesar de que no se advierte una mención expresa al sujeto obligado Seapal Vallarta, resulta evidente que lo solicitado respecto del Director de Calificación y Catastro compete al Organismo Público Descentralizado, tal como se aprecia en el Directorio que la propia dependencia publica, y del cual se coloca aquí una impresión de pantalla:

Jefe de supervisión y obras	Arq. Mariano Aguilar Serrano	15/10/2021	(322) 22-6-91-91	1177	maguilars@seapal.gob.mx
Director de calificación y catastro	Lic. Alberto Alfaro García	01/10/2021	(322) 22-6-91-91	1239	aalfarog@seapal.gob.mx
Subdirector de calificación y catastro	Enrique Peredo Avalos	01/10/2021	(322) 22-6-91-91	1240	eperedo@seapal.gob.mx
Jefe de catastro a usuarios	Cesar Abraham Perales Tovar		(322) 22-6-91-91	1254	cperales@seapal.gob.mx
Jefe de micromedición	Abraham Isaac Pérez Mejía	17/11/2021	3331398910		aperezm@seapal.gob.mx
Jefe de facturación y cobranza	Lic. Juan Manuel Solís caldera	26/10/2021	(322) 22-6-91-91	1268	jsolisc@seapal.gob.mx
Director administrativo	Willehaldo Saavedra González	01/10/2021	(322) 22-6-91-91	1160	wsaavedrag@seapal.gob.mx Twitter: @willysaavedra3

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS.



Esto se confirma con la manifestación expresa de la Unidad de Transparencia, al considerar que se trata de información de un sujeto obligado diverso, pero también con el hecho de que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en su plantilla de personal y directorio oficial, no cuenta con un cargo que presente la nomenclatura citada.

En este sentido y de conformidad con el principio de sencillez y celeridad, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que remita las solicitudes correspondientes a los recursos de revisión **2828/2021, 2846/2020, 2849/2021 y 2858/2021**, al sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, a efecto de que dé trámite a las mismas.

Dicho lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que derive las solicitudes de información que se presenten, y de las cuales no sea competente para conocer, debiendo remitirlas al sujeto obligado que considere competente, así como notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción, de conformidad con el numeral 81.3 de la Ley de Transparencia de la entidad federativa. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, nos encontramos en el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 99.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, que a consideración de este Pleno, el estudio o materia de los recursos de revisión con números **2828/2021, 2849/2021 y 2858/2021**, y **por lo tanto deben ser sobreseídos**. El artículo en cuestión señala lo siguiente:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ahora bien, respecto del expediente de recurso de revisión **2834/2021**, cuya solicitud de origen requirió: “Nombre, nombramiento y currículum del subdirector administrativo”, tenemos que el agravio de la parte recurrente, en las manifestaciones remitidas a este Órgano Garante, radica en el hecho de que le fue negado el acceso al currículum solicitado.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que efectivamente el sujeto obligado no solo fue omiso en entregar el currículum del servidor público sujeto de la solicitud, sino que además no se pronunció al respecto del mismo.

En el trámite del mismo recurso, mediante el oficio sin número, dentro del expediente interno 1532/2021, el sujeto obligado remitió copia simple del nombramiento solicitado, respecto del Subdirector Administrativo. Si bien el recurrente se duele respecto de que el documento adolece de firmas, debe decirse que la Unidad de Transparencia cumplió con emitir la respuesta y con anexar la copia simple del nombramiento que obra en su poder.

En este sentido, respecto del agravio en cuanto a la falta de firmas en el nombramiento remitido, debe señalarse que este medio de impugnación no es la vía idónea para el estudio de la legalidad de los

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS.



documentos entregados, o en su defecto, respecto del proceder de los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y atribuciones –más allá de lo que señala la normatividad en materia de acceso a la información pública–. A pesar de lo anterior, el recurrente tiene a salvo su derecho para ejercer las acciones legales que estime convenientes ante las instancias competentes.

Por lo anteriormente señalado, el expediente de recurso de revisión **2834/2021** se determina como **parcialmente fundado**, y se requiere al sujeto obligado para que entregue a la parte recurrente, el currículum vitae del servidor público señalado.

Ahora bien, respecto de la solicitud que dio origen al recurso de revisión **2840/2021**, y mediante la cual se requirió el nombre, el nombramiento y el currículum del jefe de transparencia del sujeto obligado, tenemos que la Unidad de Transparencia no entregó información a la parte recurrente. Como se mencionó anteriormente, en su respuesta extemporánea el ente público señaló que “la información requerida será de nuevo solicitada a las áreas para poder subsanar la queja generada por el peticionario”, y además manifestó que “en caso de que la información se encuentre en la Unidad de Transparencia, será entregada en las siguientes 48 horas al presente oficio”.

A pesar de lo anterior, una vez analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado no remitió información relacionada con la solicitud que recae en el recurso de revisión **2840/2021**.

En este sentido, el agravio es fundado y es de requerirse la información respecto del nombre, nombramiento y currículum del jefe de transparencia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Instituto determina **SOBRESEER los recursos de revisión con números 2828/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021**, en virtud de que ha dejado de existir el objeto o la materia de los mismos, tal como se ha acreditado hojas anteriores.

Por lo que atañe al recurso de revisión **2834/2021** se determina que el agravio es **parcialmente fundado**, en virtud de que la parte recurrente no recibió la información curricular del servidor público. Por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada, entregando o poniendo a disposición la información, o en caso de ser inexistente, observe las formalidades que señala la ley de transparencia de la entidad federativa.**

Por último, respecto del recurso de revisión **2840/2021**, se resuelve que el agravio es **fundado**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó información relacionada con el titular de la unidad de transparencia, y por ello se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada, entregando o poniendo a disposición la información, o en caso de ser inexistente, observe las formalidades que señala la ley de transparencia de la entidad federativa.**

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS.



SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión con números **2828/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021**, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Respecto del recurso de revisión **2834/2021**, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada, entregando o poniendo a disposición la información, o en caso de ser inexistente, observe las formalidades que señala la ley de transparencia de la entidad federativa. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. Respecto del recurso de revisión **2840/2021**, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada, entregando o poniendo a disposición la información, o en caso de ser inexistente, observe las formalidades que señala la ley de transparencia de la entidad federativa. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



QUINTO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

SEXTO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, remita las solicitudes respecto de las cuales considere que no le corresponde atender, en los términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitudes de información que dieron origen a los siguientes recurso de revisión: **2828/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021** al **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Puerto Vallarta)**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que es el sujeto obligado competente.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021,
2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL
VEINTIDÓS.



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2828/2021 Y SUS ACUMULADOS 2834/2021, 2840/2021, 2846/2021, 2849/2021 y 2858/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 13 trece hojas incluyendo la presente.

RARC